



**Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública**

**REGLAMENTO DE ASOCIADOS**

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas #6970 y su Reglamento, es atribución de la Junta directiva emitir el reglamento de asociados, el cual pretende regular los deberes, derechos y potestades de sus afiliados.

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** Podrán ser afiliados a la asociación, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, su Reglamento y el estatuto de la Asociación los trabajadores del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública,

**ARTÍCULO 2:** Según el artículo 15 de la ley, se considerarán asociados, los que suscribieron el acta constitutiva y los que sean admitidos posteriormente de acuerdo al Estatuto. Ningún funcionario de este ministerio podrá ser obligado a formar parte de la asociación. Los asociados podrán solicitar por escrito su desafiliación a la junta directiva, la cual será aprobada sin trámite adicional, siempre y cuando el solicitante esté al día en sus obligaciones de carácter económico con la asociación.

**ARTÍCULO 3:** Para afiliarse a la asociación el funcionario requiere:

- a. Llenar la boleta de afiliación.
- b. Autorizar a la Asociación la deducción del porcentaje vigente del salario bruto devengado por concepto de ahorro obrero.

**ARTÍCULO 4:** De acuerdo al artículo 20 de la ley, los ahorros obreros podrán ser utilizados por la Asociación Solidarista para el desarrollo de sus fines y deberán ser devueltos al asociado en caso de renuncia o retiro de la Asociación por cualquier causa. En estos casos la asociación podrá deducir de dichos ahorros los saldos y obligaciones que el asociado deba a la Asociación.

**ARTÍCULO 5:** Según el artículo 24 de la Ley, perderá automáticamente su calidad de asociado, el funcionario que deje de pagar seis cuotas o que desautorice al patrono para que deduzca su ahorro del salario y no lo pague personalmente, circunstancias

## Reglamento de Asociados:

---

que le será notificada por escrito al interesado. Esta resolución tendrá recurso de revocatoria y de apelación dentro del tercer día ante los organismos respectivos.

### **ARTÍCULO 6:** Son deberes de los asociados:

**a-)** Acatar y respetar las disposiciones de la Ley, Estatuto y sus Reglamentos Internos, las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que sean dictadas dentro de sus respectivas atribuciones.

**b-)** Contribuir con su esfuerzo, al progreso de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

**c-)** Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, que sean legalmente convocadas. Todo asociado tendrá derecho a participar de la Asamblea General debidamente convocada, con vos y voto y ninguno podrá hacerse representar por otra persona, asociada o no, en las Asambleas Generales, así mismo, las resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por las asambleas serán obligatorias aun para los ausentes o disconformes, salvo aquellas que van en contra de la ley o el Estatuto.

**d-)** Aportar el ahorro obrero y cualquier otro rebajo que apruebe la Asamblea General.

**e-)** Autorizar a la Asociación la deducción de los ahorros y las obligaciones contraídas con la misma.

**f-)** Aportar ideas, planes y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la Asociación.

**g-)** Abstenerse de ejecutar acciones político - electorales o partidistas, cuando se encuentre en funciones de representación de la Asociación.

**h-)** El asociado que tenga deudas con la Asociación, en caso de desafiliación voluntaria, quedará comprometido a cancelarlas.

En caso de incumplimiento, la Asociación tendrá facultad para disponer del ahorro ordinario y voluntario a nombre del asociado, para asegurarse la cancelación de sus obligaciones, incluyendo, los intereses, gastos y costos del cobro respectivo. Si después de la liquidación quedare un saldo deudor, la Asociación efectuará las gestiones de cobro, acordes a la legislación vigente en la materia.

**i-)** Todo asociado que solicite un crédito, automáticamente será incluido en la póliza de saldos deudores, la cual es cubierta por el asociado.

### **ARTÍCULO 7:** Son derechos de los asociados:

**a-)** Disfrutar de todos los servicios y beneficios que la Asociación tenga a disposición de los asociados.

## Reglamento de Asociados:

b-) Asistir a los eventos que realice la Asociación.

c-) Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación siempre y cuando no esté inhibido según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970.

d-) Tener acceso a la información contable, actas de Asamblea, Junta Directiva o comités, a través de una solicitud por escrito a la Junta Directiva.

## **CAPITULO II AHORROS VOLUNTARIOS**

**ARTICULO 8:** Todo asociado tendrá derecho a realizar ahorros voluntarios, por concepto Navideño, Escolar, Vacacional, Marchamo y cualquier otro que la Junta Directiva establezca para lo cual, deberá llenar la boleta de autorización de rebajo vía planilla e indicar el tipo de ahorro y monto mensual. El inicio del ahorro podrá solicitarlo en cualquier momento.

**ARTÍCULO 9:** El interesado podrá solicitar la citada boleta, en las oficinas centrales de ASEGOSEP, por correo electrónico o por medio de la página web de la asociación.

**ARTÍCULO 10:** Los ahorros voluntarios aplicados al sistema, devengarán un interés anual acordado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11:** El asociado que presente su renuncia voluntaria a la asociación, o, cancele cualquiera de los ahorros voluntarios y solicite la devolución del dinero antes del plazo de entrega establecido, tendrá una deducción del 5% sobre el total de los intereses ganados. En caso de cese de funciones, no se aplicará la deducción establecida.

**ARTÍCULO 12:** El Asociado podrá solicitar aumento, disminución o suspensión de la cuota del ahorro, sin liquidar el ahorro.

**ARTÍCULO 13:** El monto ahorrado más los intereses ganados durante el año, serán devueltos a los asociados de la siguiente manera:

<u>Tipo de Ahorro</u>	<u>Inicio</u>	<u>Final</u>	<u>Reparto</u>
Ahorro Navideño.	Diciembre	Noviembre	1era. Quincena Dic.
Ahorro Marchamo.	Diciembre	Noviembre	1era. Quincena Dic.
Ahorro Vacacional.	Junio	Mayo	1era. Quincena Junio
Ahorro Escolar.	Enero	Diciembre	1era. Quincena Enero

El ahorro voluntario se reinicia automáticamente cada año y en los meses antes indicados. Para eliminar el rebajo mensual del ahorro voluntario, el asociado tiene que solicitarlo formalmente por escrito.

---

**CAPITULO III**  
**DESAFILIACIONES**

**ARTÍCULO 14:** Para que un asociado sea desafiliado, debe presentar a la asociación la boleta de desafiliación debidamente firmada, en caso de que en el momento de su desafiliación cuente con un crédito a su favor, el ahorro obrero y/o patronal liquidará el crédito.

**ARTÍCULO 15:** En caso de que el asociado deje de laborar para el ministerio, deberá presentar ante la asociación el respectivo documento que respalde la baja, con la finalidad de que la asociación le pueda devolver el ahorro obrero y patronal.

**ARTÍCULO 16:** Para liquidar el aporte obrero, patronal o ambos, estos se efectuaran pasados 45 días hábiles a partir del primer día hábil posterior a la presentación de la solicitud formal de liquidación.

**ARTÍCULO 17:** Para efectos del cálculo de liquidación en caso de renuncia, se hará de la siguiente manera:

	Ahorro Obrero.
(+)	Excedentes capitalizados
(-)	Impuesto de Excedentes.
(+)	Ahorros Voluntarios
(-)	Total en Deudas
<hr/>	
<b>(=)</b>	<b>Liquidación a entregar.</b>

En caso de que la liquidación no cubra el monto adeudado, este, se rebajara del aporte patronal con que cuente el asociado, en caso de no cubrir la totalidad de la deuda, el saldo del crédito se verá incrementada su tasa de interés, en caso de renuncia de la asociación cinco puntos porcentuales, en el caso de liquidación del patrono un incremento del 4 puntos porcentuales, en el caso de traslado temporal un incremento de un punto porcentual y en el paso del retiro por acogerse a su pensión no tenga aumento en la tasa de interés, dado que deja de ser asociado y pierde sus beneficios.

Adicional al cambio de la tasa de interés a la hora de la liquidación ASEGOSSEP se cobrará un monto igual a \$12.000 por gastos administrativos solo en los casos en que la desafiliación sea de ASEGOSSEP y permanezca laborando con el Ministerio.

[Modificado en sesión de junta directiva acta # 76 de fecha 16 de enero del 2015.](#)

[Modificado en sesión de junta directiva acta # 79 de fecha 10 de marzo del 2015.](#)

**ARTÍCULO 18:** En caso de reingreso, el asociado deberá esperar un plazo mínimo de tres meses para hacer uso de los servicios y beneficios como asociado. En el momento de su afiliación nuevamente a la asociación inmediatamente se le hará el ajuste a la tasa de interés que tenía cuando se desafilio.

**CAPITULO IV**  
**FONDO DE AYUDA SOLIDARIA**

**ARTÍCULO 19:** La Junta Directiva ha creado un beneficio para todos sus asociados en caso de fallecimiento del asociado o un familiar de este. Ver reglamento del Fondo de Ayuda Solidaria por aparte a este.

**El presente reglamento fue presentado y aprobado en reunión de junta directiva # 65 el día 4 del mes de Agosto del año 2014, rige a partir de su publicación.**